

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Julio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sated: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara completamente libre la importación en la Península é islas Baleares del sulfato de cobre, cualquiera que sea el uso á que se destine.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguilior.

(Gaceta 2 Julio 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la acción oficial de este Ministerio encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspección general por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de Instrucción pública se encargue de desempeñar el indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Dirección; y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necesidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando éstos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo día en que reciban las expresadas reclamaciones, se informarán de su exactitud y fundamento, y las elevarán al Go-

bernador civil de la provincia, para que éste dicte las órdenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretarios, darán cuenta cada quince días á la Inspección general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á dicha Inspección general dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre un estado general de los débitos que haya en la provincia, en la forma que dicha Inspección general dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilación á ese Centro, proponiendo las medidas que crea pueden contribuir á extinguir los descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1890.—Veragua.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 19 Junio 1890)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 30 de Junio último de la cárcel de Ronda, cuyas señas á continuación se expresan, y poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 4 de Julio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Andrés Herencio Herrero, natural de Castro de Río, 50 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada, cara larga, color sano; procesado por doble asesinato, á disposición de la Audiencia de Ronda, procedente del presidio de Granada.

José Alvarez Lorda, estatura alta, pelo y cejas negras, nariz regular, barba poca, cara delgada, color trigueño, de 29 años; á disposición del Juzgado por hurto de caballería y atentado contra la Guardia civil.

Juan Canada Moreno, natural de Estepona, de 22 años, alto, pelo y cejas rubios, cara afeitada, barba poca, color claro; procesado por lesiones; servía de marinero en la división guarda-costas en Algeciras.

Gaspar Hernández Trugillo Casares, de 20 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca id., barba poca, cara delgada, color moreno; procesado por robo y condenado á 24 años de presidio.

Francisco Fernández Pérez Archidona, de 39 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poblada, color bueno, es-

tatura un metro 600 milímetros; procedente del presidio de San Miguel de Valencia.

Jerónimo Ramón Molina, de Puente Genil, de 27 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz y boca regular, barba clara, color trigueño, estatura un metro 500 milímetros; procedente del penal de San Miguel de Valencia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Albert Coll, de las señas siguientes: edad 35 años, usa barba y bigote, color rubio, desmemoriado (idiota); viste blusa azul, pantalón amarillo, gorra y zapatos; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 5 de Julio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Juan del Puerto en la madrugada del 1.º del actual, cuyas señas á continuación se expresan, y poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 5 de Julio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Manuel García López, delgado, moreno claro, pelinegro; lleva ropa oscura.

Bartolomé Milá Casas, conocido por José León Sanlucas, alto, moreno, grueso; viste traje claro de verano.

Habiendo desaparecido en la tarde del 27 del pasado del pueblo de Tabuenca un burro de la propiedad de Sebastián Gascón Quartero, siendo de las señas que á continuación se indican, encargo á los Sres. Alcaldes que en el caso de averiguarse el paradero de la referida caballería, lo pongan en conocimiento del Alcalde del pueblo referido.

Zaragoza 5 de Julio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Pelo pardo, edad ocho años, alzada cuatro y medio palmos, y va sin herrar de las cuatro patas, llevándose la cabezada y el roncal.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Directas.—Negociado de Estadística.

CIRCULAR.

Hallándose muy próxima la época en que los pueblos de la provincia deben presentar los repartimientos de la contribución territorial, correspondientes al actual ejercicio de 1890-91, y siendo varios los Ayuntamientos que todavía no han formado los apéndices al amillaramiento, documentos

estadísticos de reconocida importancia y necesidad, puesto que son la base y á la vez complemento de dichos repartos, esta Administración ha acordado prevenir á aquellas Corporaciones municipales que se hallan en descubierto por la falta de remisión de dichos apéndices, que si dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, no cumplimentan el referido servicio, me veré precisado á proponer al Sr. Delegado se imponga á los morosos la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Los mencionados apéndices se formarán y autorizarán debidamente por los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada distrito municipal: se remitirán por duplicado y reintegrados convenientemente, acompañando á los mismos los documentos siguientes: 1.º Resumen de la primera parte con arreglo al artículo 59 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; 2.º Certificación por la que se haga constar que todas las alteraciones de la primera parte (altas y bajas) se han consignado en virtud de presentación por los interesados de los correspondientes documentos, y de que han satisfecho el impuesto de derechos reales; 3.º Las alteraciones de la segunda y tercera parte (fincas exentas absoluta y temporalmente), ó certificaciones negativas en caso contrario; 4.º El acta de recuento de ganadería ó certificación negativa si no hubiese habido alteración en dicha riqueza; y 5.º Certificación por la que se justifique que el apéndice ha estado expuesto al público el tiempo reglamentario.

Los expresados documentos ó justificantes serán indispensables, puesto que sin ellos no podría aprobarse el apéndice, por lo que esta Oficina recomienda eficazmente la remisión de los mismos; advirtiéndole al propio tiempo que en manera alguna podrán admitirse altas ó bajas en la riqueza no exenta que no estén plenamente justificadas con la referencia en el lugar oportuno del correspondiente título de propiedad, documento público ó expediente justificativo que las autorice ó consienta.

Aquellos pueblos que acuerden no formar el apéndice por no haber ocurrido alteración alguna en su riqueza contributiva, lo acreditarán con la remisión de una certificación en que así se acredite.

Por tanto, en bien del mejor servicio, de los intereses del Tesoro, del de los particulares y por el buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos que han de realizar el precitado servicio, espera esta Oficina que cumplirán fiel y exactamente cuanto queda prevenido, con lo cual se evitarán las responsabilidades á las que con otro proceder se harían acreedores, y que no podrían menos de exigirse si á ello se diera lugar.

Zaragoza 3 de Julio de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

Espirado el período natural del ejercicio de 1889 á 90, y siendo varios los Ayuntamientos que han de-

jado de remitir las certificaciones trimestrales de dicho 20 por 100 de Propios y los que las han remitido y no satisfecho las cantidades que adeudan por el expresado concepto, y como sea indispensable saldar los descubiertos en el plazo más breve, se previene á los Sres. Alcaldes á quienes afecte el expresado servicio, que remitan las certificaciones de que estén en descubierto é ingresen las cantidades que adeudan antes de fin de mes; pues en otro caso se procederá contra ellos en la forma que disponen las leyes y disposiciones vigentes.

Zaragoza 2 de Julio de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1890.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y REDIMIENTOS DE CENSOS DE LA NACION, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL EXPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE AVISO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIJARLA A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

(CONTINUACIÓN.)

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | CLASE y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y fóllo de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de éstos. Ptas. Cts. |
|----------------------------|------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|------------------------------|
| D.ª Silveria Lés..... | Zaragoza. | Casa. | Zaragoza. | Olero. | 18 | en 7 de Agosto de 1890..... | 187'40 |
| D. Gregorio Gil..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 313 | en idem idem..... | 180'10 |
| Federico Capmany..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 317 | en idem idem..... | 225 |
| Sebastián López..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 319 | en idem idem..... | 239'50 |
| Antonio Piss..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 320 | en idem idem..... | 39'75 |
| Pedro Vicente..... | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 325 | en idem idem..... | 124'05 |
| Antonio Balaguer..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 327 | en idem idem..... | 43'05 |
| Mariano Andorra..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 328 | en idem idem..... | 114'55 |
| Pantaleón Labarta..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 330 | en idem idem..... | 97'20 |
| Pedro Lasheras..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 336 | en 11 idem idem..... | 92'15 |
| Dionisio Agudo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 337 | en idem idem..... | 79'15 |
| José Dera..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 338 | en idem idem..... | 140'95 |
| Mariano Artigas..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 339 | en idem idem..... | 169'10 |
| Juan é Isabel Anés..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 341 | en idem idem..... | 152'50 |
| Agustín Garay..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 347 | en idem idem..... | 76'20 |
| Frontonio Muñoz..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 348 | en idem idem..... | 172'20 |
| Pedro Inglés..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 349 | en idem idem..... | 57'60 |
| Hilario Carrascón..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 351 | en idem idem..... | 152'65 |
| Clemente Ramos..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 354 | en idem idem..... | 76'45 |
| Manuel Nadal..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 357 | en idem idem..... | 127'20 |
| Mariano Rodrigo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 358 | en idem idem..... | 169'25 |
| Vicente Palacios..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 359 | en idem idem..... | 112'80 |
| Manuel Lusan..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 361 | en idem idem..... | 169 |
| José Rivera..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 362 | en idem idem..... | 192'95 |
| Mariano Sánchez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 364 | en idem idem..... | 121'95 |
| D.ª Petra Abadía..... | Casa. | Casa. | Idem. | Id. | 370 | en idem idem..... | 131'35 |
| D. Juan Zamora..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 372 | en idem idem..... | 158'05 |
| Casimiro Tineo y otro..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 373 | en idem idem..... | 239'85 |
| Vicente Fumana..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 376 | en idem idem..... | 180'50 |
| Ramón Castro..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 377 | en idem idem..... | 64'70 |
| Baltasar Diego..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 378 | en idem idem..... | 82 |
| Mariano Herrera..... | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 382 | en idem idem..... | 112'50 |
| Mariano Briñán..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 383 | en idem idem..... | 191'75 |
| Vicente Palacios..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 384 | en idem idem..... | 208'20 |
| Juan Gascón..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 390 | en idem idem..... | 191'60 |
| | | | | | 4 | | |
| | | | | | 19 | | |

(Se continuará.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Marcial Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lituénigo, partido de Tarazona, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el mismo y Junta municipal, se encuentra una al folio..... y bajo el número....., cuyo tenor literal es el siguiente:

«Al margen.—Señores: Alcalde Presidente, don Agustín García, D. Narciso Ibarben, D. Tomás García, D. Baltasar Chueca y D. José Bayona.—Asociados: D. Salvador Ledesma, D. Carlos Pellicer, D. Gaudioso Chueca, D. Francisco Chueca, D. Florentín Domínguez y D. Cornelio Soria.

Al centro.—En el pueblo de Lituénigo á 28 de Junio de 1890; reunidos en sesión extraordinaria en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. D. Pascual Hernández, Alcalde, se les hizo presente la necesidad de allegar fondos para cubrir el déficit del presupuesto municipal formado para el próximo año de 1890 á 1891, aprobado por el M. I. señor Gobernador civil de la provincia en 2 de Mayo último, importante la suma de 438'12 pesetas, después de haber utilizado los recursos ordinarios que permite la ley: que dicha suma podía cubrirse por medio de recursos extraordinarios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa del Estado sobre las leñas y la paja que se consumen en esta localidad, y enterados los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos extraordinarios ya indicados, previo el oportuno expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que aparecen en la tarifa que sigue:

| NOMBRE de los artículos. | Consumo que se calcula al año en kilogramos. | Precio medio del kilogramo. | | Valor anual. — Pesetas. | Producto al año al 12 por 100 — Pesetas. |
|--------------------------|--|-----------------------------|----------|-------------------------|--|
| | | Paja. | Leña. | | |
| | | Pesetas. | Pesetas. | | |
| Paja..... | 91.100 | 0'02 | » | 1.822 | 218'64 |
| Leña. | 92.000 | 0'02 | 0'02 | 1.840 | 220'80 |
| <i>Totales..</i> | 183.100 | » | » | 3.662 | 439'44 |
| | | | | | <i>Déficit.</i> 438'12 |
| | | | | | <i>Diferencia demás.....</i> 1'32 |

Asimismo acordaron se saquen dos copias de esta acta y se remita una al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y otra para fijarla en el sitio de costumbre de esta localidad por 10 días, según se previene en la regla segunda de dicha Real orden.

Con lo que se dió por concluida la sesión, firmando esta acta los señores que sabían, y por los que no, lo hice á sus ruegos, y por mí, yo el Secretario, de que certifico.--Pascual Hernández.--Agus-

tín García.—Tomás García —José Bayona.—Salvador Ledesma.—Carlos Pellicer.—Gaudioso Chueca.—Francisco Chueca.—Marcial Jiménez, Secretario.»

Es copia conforme con su original, y para que conste expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Lituénigo á 28 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Hernández.—Marcial Jiménez.

D. Pascual García, Alcalde del pueblo de Lechón:

Hago saber: Que habiéndose acordado construir en este pueblo un edificio con destino á Casa Consistorial, Juzgado municipal, Cárcel y Escuela pública con habitación para el Profesor, con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria á esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios existe en la Caja general de Depósitos y el producto que se obtenga con la enajenación en parte de las inscripciones intrasferibles de la renta del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en el término de 15 días, á contar desde el día de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tanto sobre el expediente como de los proyectos facultativos que quedan asimismo expuestos en la misma Secretaría. Y para los efectos señalados en la Instrucción de 28 de Julio de 1882 y de obras públicas, firmo el presente en Lechón á 3 de Julio de 1890.—Pascual García.—D. S. O., Miguel Jaime, Secretario.

El reparto de la contribución territorial y pecuaria, formado para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Mallén 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que sea examinado por los interesados puestos en el mismo y puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Pastriz 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Sanclemente.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto al público por tiempo de 15 días, á contar desde esta fecha.

Santa Cruz de Moncayo 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco García.—P. A. de la J., el Secretario, Basilio Ruiz.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los mismos se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que se presenten por los interesados en él comprendidos.

Aniñón 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eusebio Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Paniza 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Valero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández y González (a) el Pastor, de 14 años de edad, hijo de Manuel y de Maria, natural de Caudás (Oviedo), vecino que fué de esta ciudad, pordiosero y sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para una diligencia judicial en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, contra el cual se ha dictado auto de prisión, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 27 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto apodado «Castellanet», de las señas siguientes: estatura regular, de unos 23 años de edad, un poco chato, regordete, color blanco, viste americana oscura de moda y pantalón á cuadros; y á otro sujeto, moreno, de estatura más alta que la del anterior, nariz algo larga, viste pantalón de listas, chaleco escotado de moda, americana oscura, sombrero gris, de unos 24 años de edad, y ambos sin pelo en barba, y cuyos individuos se hallaban en

esta ciudad el día 28 de Abril último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y Barcelona, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra Simeón Gómez Calahorra y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de conseguirla dispongan su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 1.º de Julio de 1890 —Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de lo mandado por la Superioridad en cierta causa criminal, tengo acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta, y con rebaja de un 25 por 100 de su tasación,

Un coche-jardinera, con toldilla de gutapercha negra, de seis asientos interior y cuatro ruedas, en regular estado, si bien se encuentra rota una limonera y la concha, con sus dos faroles correspondientes: tasado en 500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 15 de los corrientes, á las diez y media de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que por ser segunda subasta se saca á la venta con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado precio.

2.º Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio por que se saca á la venta y presentar su cédula personal.

3.º Que el citado coche-jardinera obra en poder del depositario D. Juan Bergua, que habita calle de las Armas, núm. 121, quien lo enseñará á las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Lcido. Mariano Broquera de Cavia.

Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Miguel Ruiz Cortés, jornalero y vecino del pueblo de Carenas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de lo criminal de Calatayud; pues así lo tenga acordado en virtud de carta-orden procedente de causa contra el mismo sobre hurto de barbados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 3 de Julio de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Valeriano Miño Sanz y Casimiro Miño Sanz, labradores y vecinos de Establés, provincia de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos por estafa de dos billetes de viajeros á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 3 de Julio de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

Belchite.

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Mariano Beltrán Peña sobre exacciones ilegales, he acordado en providencia de hoy sacar á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Villar de los Navarros:

1.^a Un campo en Mojón blanco, de 10 yuntas, ó sea 3 hectáreas, 81 áreas, 40 centiáreas; linda al N. con Vicente Oseñalde, al S. con Pantaleón Yago, al E. con Vicente Oseñalde y al O. con Francisco Beltrán: tasado en 1.350 pesetas.

2.^a Y otro campo en Carraguilón, de 3 yuntas, ó sea una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al N. con campo de José Mayoral, al E. con Cipriano Peña, al E. con camino y al O. con Alejandro López: tasado en 520 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana; se advierte que el procesado carece de títulos de propiedad de ambas fincas, y que la provisión de ellos serán de cuenta del rematante con el precio del remate.

Dado en Belchite á 30 de Junio de 1890.—Enrique Naval.—D. S. O., Miguel López.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia acordada con fecha de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del infrascrito, se hace público por medio del presente que D. Faustino Berges Jasso, natural del pueblo de

Farlete, en la provincia de Zaragoza, hijo de don Mariano y de D.^a Isabel, difuntos, falleció en esta Corte, su vecindad, el día 30 de Marzo del corriente año, siendo de estado soltero y de edad de 56 años, sin haber dejado ascendientes ni descendientes ni otorgado disposición testamentaria; y se cita á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle abintestato que las que lo han solicitado, ó sea sus hermanos D.^a Baltasara y D.^a Bonifacia Berges y Jasso; y sus sobrinos D.^a Pia Isabel, don Gregorio y D.^a Apolonia Latre y Berges; D. Evaristo, D. Florencio, D.^a Martina Simeona, D.^a Faustina, D. Cayetano y D.^a Hipólita Sánchez y Berges; para que en el término de 30 días comparezcan á reclamarlo en el expresado Juzgado y Escribanía; apercibidos de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1890.—V.^o B.^o—Ponce de León.—Ante mí, Jorge Reboles.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Manuel Ruiz Baños, Teniente Coronel graduado, Comandante del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Fiscal instructor de la causa que se sigue por los delitos de falsificación de documentos militares:

Por el presente edicto llamo y emplazo á Casiano Monforte Lafarga, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Roda, números 28 y 30, piso 2.^o, con el fin de declarar en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1890.—Manuel Ruiz.

D. Manuel Ruiz Baños, Teniente Coronel graduado, Comandante del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Fiscal instructor de la causa que se sigue por los delitos de falsificación de documentos militares y matrimonios ilegales:

Por el presente edicto llamo y emplazo á Blas López Tello, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Roda, números 28 y 30, piso 2.^o, con el fin de declarar en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1890.—Manuel Ruiz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1890.*

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES. | | |
|-------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|---|------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | | | Total..... |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1... | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 2... | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 3... | 2 | 4 | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | 6 | |
| 4... | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | |
| 5... | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | |
| 6... | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 7... | 2 | 4 | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | 6 | |
| 8... | 5 | 3 | 8 | » | » | » | 8 | » | » | » | » | » | » | 8 | |
| 9... | 2 | » | 2 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 | |
| 10... | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | 16 | 14 | 30 | 2 | » | 2 | 32 | » | » | » | » | » | » | 32 | |

Zaragoza 12 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Junio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 2... | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 |
| 3... | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 4... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5... | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 6... | 2 | 1 | » | 3 | » | » | 1 | 1 | 4 |
| 7... | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 8... | » | 1 | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 9... | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 10... | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 8 | 5 | » | 13 | 2 | 2 | 3 | 7 | 20 |

Zaragoza 12 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.